

722

*ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.776, interpuesto por «Construcciones Echeagaray, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.776, interpuesto por «Construcciones Echeagaray, S. A.», sobre resolución de contrato de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Empresa "Construcciones Echeagaray, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que declaró resuelto, con pérdida de la fianza constituida, el contrato que fue formalizado entre el Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco y "Construcciones Echeagaray, S. A.", por escritura pública de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

723

*ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.714, interpuesto por don Venancio Utrilla Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.714, interpuesto por don Venancio Utrilla Pérez, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Venancio Utrilla Pérez, contra resolución del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, que a su vez desestimó el recurso promovido por el susodicho accionante contra el acuerdo de concentración de la zona de Almaluez (Soria), debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos impugnados con el actual recurso por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

724

*ORDEN de 13 de noviembre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.742, interpuesto por el Ayuntamiento de Cella.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de abril de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.742, interpuesto por el Ayuntamiento de Cella, sobre aprobación de amojonamiento, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Cella contra la Administración del Estado, estimamos el mismo y, en su virtud, anulamos las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno (aprobatoria del amojonamiento del monte número ocho del Catálogo de los de utilidad pública de Teruel) y del veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno (resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra el anterior), dejándolas sin efecto, y sin efecto el amojonamiento en la parte que linda con el Ayuntamiento de

Cella, a fin de que pueda practicarse un deslinde y subsiguiente amojonamiento con intervención de dicho Cella en que se respeten, según lo que resulte de los títulos aportados, los derechos de este pueblo, y todo sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

725

*ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cobeja (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cobeja (Toledo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Ordenes (La Coruña), cuya actuación del I. R. Y. D. A. ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones, cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cobeja (Toledo), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

726

*ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Ordenes (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa María de Ordenes (La Coruña), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Ordenes (La Coruña), cuya actuación del I. R. Y. D. A. ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones, cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Ordenes (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Ordenes, pertenecientes a la parroquia de Santa María de Ordenes, más una parte de las parroquias de Santa Cruz de Montaos, Santa Marina de Parada y San Pelayo de Buscás, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Leira, parroquia de Mercurín y zona concentrada de Buscás; Sur, zona concentrada de Montaos; Este, río Cambrón, y Oeste, arroyo de Castaños y parroquia de Lesta. Dicho